



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 110

(25 ABR 2022)

“Por el cual se realiza un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 033 del 20 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones 350 del 20 de febrero de 2009 y 1021 del 02 de junio de 2009, en el marco del expediente SRF 027”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 033 del 20 de enero de 2009**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial efectuó, a favor de la **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, con NIT 830.059.605-1, la sustracción definitiva de **107,68** Ha y temporal de **23,9** Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Infraestructura vial de la doble calzada Buga-Buenaventura, Tramo 7 Loboguerrero – Mediacanoa, Sector 2 K81+000 a K96+000”* en los municipios de Restrepo y Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que, por medio de la **Resolución 350 del 20 de febrero de 2009**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 033 del 20 de enero de 2009, en el sentido de modificar varias de las obligaciones de compensación.

Que dicha resolución fue notificada el 23 de febrero de 2009 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriada el 24 de febrero de 2009, junto con la Resolución 033 de 2009.

Que, a través de la **Resolución 1021 del 02 de junio de 2009**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ordenó la aclaración de las obligaciones de compensación por la sustracción efectuada, establecidas por la Resolución 033 del 20 de enero de 2009.

Que la Resolución 1021 de 2009 fue notificada el 18 de junio de 2009 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriada el 19 de junio.

ASR

"Por el cual se realiza un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 033 del 20 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones 350 del 20 de febrero de 2009 y 1021 del 02 de junio de 2009, en el marco del expediente SRF 027"

Que, mediante la **Resolución 1860 del 24 de noviembre de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisó las coordenadas de las áreas sustraídas definitivamente, así como de las áreas sustraídas temporalmente para los depósitos Jarillón y Puerta Negra.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente por el 02 de diciembre de 2014 y quedó ejecutoriado el 18 de diciembre de 2014, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva y temporal efectuada, han sido expedidos los siguientes actos administrativos:

1. **Resolución 752 del 20 de mayo de 2014**: Resolvió: i) declarar **cumplidos** el numeral 3º del artículo 3º de la Resolución 33 de 2009, en lo que respecta a la complementación de la Ficha 8 de Manejo de Flora y Aprovechamiento Forestal; el literal a del numeral 3º del artículo 3º de la resolución 33 de 2009, relacionado con la confirmación de la presencia de *Cedrela odorata*; y del artículo 3º de la Resolución 1021 de 2009, que aclaró el literal f del numeral 3º de la Resolución 33 de 2009, respecto a la confirmación por el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, sobre la no presencia en el AID del proyecto de las especies *Aotus lemurinus*, *Aotus zonalis* y *Aotus griseimembra*, ii) **requerir** que, en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de su ejecutoria, cumpla las obligaciones establecidas en el subnumeral 1.3. del numeral 1º del artículo 3 de la Resolución 33 de 2009, evidenciando el estado de las vallas con los límites del área sustraída definitivamente; del literal a del numeral 2º del mismo artículo 3º, evidenciando la adquisición y manejo de los predios "Las Glorias" y "Loma Larga"; allegue los certificados de tradición y libertad de los predios adquiridos y propuesta de entrega legal a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área o entidad respectiva para su administración y manejo; el Plan de Restauración de ecosistemas para 56 Ha ubicadas al interior de los mencionados predios; adquirir 76,58 Ha restantes; presentar el Plan de Restauración de Ecosistemas para dichas 76,58 Ha; allegar documentación que acredite la solicitud de sustracción para el depósito Puerta Negra 2; dar cumplimiento a la Resolución 1589 de 2012, en lo referente al Programa de Propagación de la especie *Cedrela odorata*; y anexar soportes de la instalación de las vallas en el sector k82+500.

Este acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de junio de 2014 y quedó ejecutoriado el 20 de junio de 2014, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

2. **Resolución 1586 de 02 de julio de 2015**: Dispuso: i) declarar **cumplido** el requerimiento efectuado mediante el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 752 de 2014, referente a la demarcación de vallas, ii) declarar **cumplido** el requerimiento efectuado por el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución 752 de 2014, en lo que respecta a la compra de los predios "Las Glorias" y "Loma Larga", iii) **aprobar** la propuesta de adquirir los predios "Depósito El Jarillón", "Depósito Puerta Negra", "Depósito El Retorno" y "Depósito El Lago", iii) requerir el listado de coordenadas de los mencionados predios y soportes documentales que acrediten su adquisición, iv) declarar **cumplido** el requerimiento efectuado mediante el numeral 4º del artículo 2º de la Resolución 752 de 2014, referente a la presentación del Plan de Restauración a implementar en los predios "Las Glorias", "Loma Larga", "Depósito El Jarillón", "Depósito Puerta Negra", "Depósito El Retorno" y "Depósito El Lago", v) declarar **cumplido** el requerimiento efectuado mediante el numeral 8º el artículo 2º de la Resolución 752 de 2014, respecto a la presentación del programa de propagación y

"Por el cual se realiza un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 033 del 20 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones 350 del 20 de febrero de 2009 y 1021 del 02 de junio de 2009, en el marco del expediente SRF 027"

enriquecimiento de la especie *Cedrela odorata*, v) **aprobar** el Plan de Restauración y el programa de propagación y enriquecimiento de la especie *Cedrela odorata*, vi) requerir la presentación de pruebas documentales sobre el avance del programa de propagación y enriquecimiento de la especie *Cedrela odorata*, indicando localización de los árboles de la especie, vii) declarar **cumplido** el requerimiento efectuado mediante el numeral 9º del artículo 2º de la Resolución 752 de 2014, en lo que respecta a la complementación de la Ficha 9 del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con la instalación de vallas preventivas sobre el cruce de fauna, viii) declarar **cumplido** el requerimiento efectuado mediante el numeral 7º del artículo 2º de la Resolución 752 de 2014, en lo que respecta a la presentación de evidencia que acrediten la sustracción del área de reserva forestal para el establecimiento del depósito Puerta Negra 2, y ix) requerir la presentación de la propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie *Aniba Perutilis*.

El mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 12 de agosto de 2015, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

3. **Auto 498 del 27 de noviembre de 2015:** Dispuso: i) declarar **no cumplido** el requerimiento efectuado por el artículo 3º de la resolución 1586 de 2015, relacionado con la presentación de las coordenadas y soportes documentales que acrediten la adquisición de los predios "*Depósito El Jarillón*", "*Depósito Puerta Negra*", "*Depósito El Retorno*" y "*Depósito El Lago*", ii) requerir que se presenten soportes documentales que acrediten la compra de los mencionados predios, iii) declarar que la unión temporal viene desarrollando el programa de propagación y enriquecimiento de la especie *Cedrela odorata*, iv) **aprobar** la propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie *Aniba Perutilis*, v) requerir que se ajusten algunos aspectos de la mencionada propuesta, y vi) requerir que se informe, con 15 días de antelación, la fecha de inicio de actividades de la propuesta aprobada.

Este acto administrativo fue objeto de un recurso de reposición resuelto mediante el **Auto 098 de 28 de marzo de 2016** que dispuso confirmar el artículo 1º del Auto 498 de 2015.

El Auto 98 de 2016 quedó ejecutoriado el 14 de abril de 2016 y, por consiguiente, el Auto 498 de 2015.

4. **Auto 490 de noviembre de 2018:** Dispuso: i) declarar **no cumplidos**, por parte de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, los literales a y c del numeral 3º del artículo 3º, ii) requerir que dentro del término de un (1) mes allegue las coordenadas del establecimiento de los individuos *Cedrela odorata* y *Aniba perutilis Hemsley*, iii) requerir que dentro del término de un (1) mes remita el informe de estado de avance del cronograma aprobado por el artículo 4º de la Resolución 1586 de 2015, y iv) instar a la titular de las obligaciones a continuar con el cumplimiento de las medidas, condiciones y obligaciones de compensación.

Encontrándose dentro del plazo de diez (10) días, previsto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, por medio del radicado No. E1-2019-001221 del 21 de enero de 2019 la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** presentó recurso de reposición contra el Auto 490 del 30 de noviembre de 2018, que será resuelto a través de acto administrativo diferente.

5. **Resolución 1565 del 28 de diciembre de 2021:** Con fundamento en los radicados No. E1-2017-008631 del 11 de abril de 2017 y No. E1-2018-003176 del 05 de febrero de

“Por el cual se realiza un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 033 del 20 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones 350 del 20 de febrero de 2009 y 1021 del 02 de junio de 2009, en el marco del expediente SRF 027”

2018, esta Dirección resolvió **“DECLARAR verificado el fenómeno jurídico de la subrogación, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 033 del 20 de enero de 2009 (...)”** y **“ESTABLECER que la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA... fue titular de las obligaciones derivadas de la Resolución 033 de 2009, hasta el día 05 de diciembre de 2016.”** (Subrayado fuera del texto)

Esta resolución fue notificada, el 24 de enero de 2022, a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, a través del correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co, y a la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, a través del correo electrónico juridicautdvcc@gmail.com. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriada el 25 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución 033 del 20 de enero de 2009**, modificada por las **Resoluciones 350 del 20 de febrero de 2009** y **1021 del 02 de junio de 2009**, que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 107,68 Ha y temporal de 23,9 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *“Infraestructura vial de la doble calzada Buga-Buenaventura, Tramo 7 Loboguerrero – Mediacanoa, Sector 2 K81+000 a K96+000”* en los municipios de Restrepo y Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que, con fundamento en las sustracciones efectuadas, fueron impuestas las respectivas medidas de compensación a cargo de la **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, subrogada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** desde el 06 de diciembre de 2016.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución 033 de 2009**, modificada por las **Resoluciones 350 y 1021 de 2009**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** para que, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue un informe detallado que dé cuenta del estado de cumplimiento de las obligaciones previstas por la **Resolución 033 de 2009**, modificada por las **Resoluciones 350 y 1021 de 2009**.

Que, mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

"Por el cual se realiza un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 033 del 20 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones 350 del 20 de febrero de 2009 y 1021 del 02 de junio de 2009, en el marco del expediente SRF 027"

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, con NIT 830.125.996-9, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue un informe detallado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por las Resolución 033 del 20 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones 350 del 20 de febrero de 2009 y 1021 del 02 de junio de 2009.

PARÁGRAFO. Dicho informe deberá referirse de manera individual a cada uno de los artículos de la resolución objeto de seguimiento y a cada una de las obligaciones que de ellos se deriven, indicando detalladamente las acciones desarrolladas y el estado de cumplimiento de cada obligación.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, con NIT 830.125.996-9, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos previstos en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en contra en contra del presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán / Abogado contratista DBBSE  Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 
Auto	"Por el cual se realiza un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 033 del 20 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones 350 del 20 de febrero de 2009 y 1021 del 02 de junio de 2009, en el marco del expediente SRF 027"
Expediente:	SRF 027
Solicitante:	UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA subrogada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
Proyecto:	Infraestructura vial de la doble calzada Buga-Buenaventura, Tramo 7 Loboguerrero – Mediacanoa, Sector 2 K81+000 a K96+000.